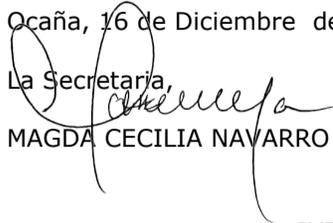


RADICADO : 2020-00401-00 AUTO ADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JAIRO MANZANO LOBO.
 DEMANDADO : AURA SOFIA CONTRERAS GARAY

Ocaña, 16 de Diciembre de 2020

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JAIRO MANZANO LOBO, CC. 71.589.880 a través de apoderado judicial y en contra de AURA SOFIA CONTRERAS GARAY, CC. 37.319.945, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO MANZANO LOBO, CC. 71.589.880 a través de apoderado judicial y en contra de AURA SOFIA CONTRERAS GARAY, CC. 37.319.945, por los siguientes conceptos:

- a) NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Junio de 2017 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

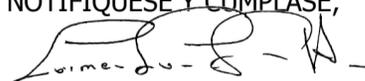
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP.291086 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00489-00 AUTO ADMISION
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE :IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA
 DEMANDADO : NARCISO SANCHEZ CASTRO

Ocaña, 14 de Diciembre de 2020

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. La presente demanda consta de todos y cada uno de sus anexos.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de enero de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por IVAN CABRALES INMOBILIARIA Representada por IVAN ENRIQUE CABRALES ANGARITA a través de apoderado judicial contra NARCISO SANCHEZ CASTRO, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

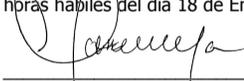
EL ABOGADO JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, PORTADOR DE LA TP. 97210 DEL C S DE J, actúa como apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020-00455 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE TRINIDAD RIOBO ANDRADE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

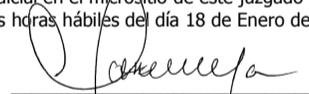
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0459-20 de fecha 11 de Diciembre de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que "el señor JOSE TRINIDAD RIOBO ANDRADE, no se encuentra asociado a esa entidad Cooperativa", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.

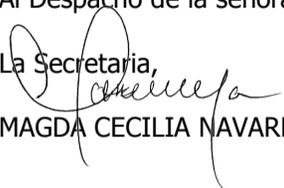

 SECRETARIO

Cuaderno No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020-00135 00
 DEMANDANTE: ELMAR GUERRERO JACOME Representante Legal del Conjunto Social CLUB CAZA Y PESCA Y TIRO DE OCAÑA PH
 DEMANDADO: JORGE MARCEL MORA GALLARDO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por FINANCIERA COOMULTRASAN.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

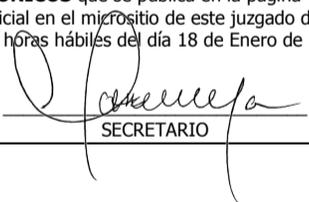
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1690 de fecha 17 de Noviembre de 2020 emanado de la Sra. YANETH GUALDRON PALOMINO Director Jurídico Empresarial de FINANCIERA COMULTRASAN, donde se informa que "el señor JORGE MARCEL MORA identificado con CC No 88.281.410 no registra vínculo alguno con nuestra entidad", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

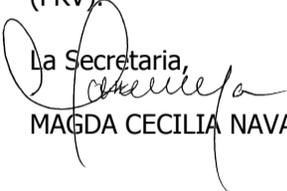
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el sitio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018-00364 00
 DEMANDANTE: ALVARO TORRADO
 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HONORIO VERGEL Y ELCIDA PAEZ DE VERGEL Y DEMAS PERSONAS
 INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el FONDO PARA LA REPARACION DE VICTIMAS (FRV).

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

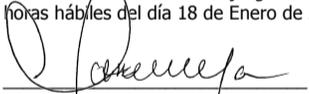
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado por el señor VLADIMIR MARTIN RAMOS Jefe de Oficina Asesoría Jurídica del FONDO PARA LA REPARACION DE VICTIMAS (FRV), donde se informa que " una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 270-56593", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el sitio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2017-00489 00
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO QUESADA ECHAVARRIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención NS.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

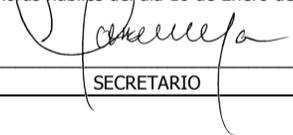
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 196-1387 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención NS, donde no se registra el embargo por la causal " EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.

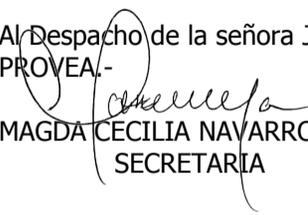

 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019-00297 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO AMAYA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado GABRIEL ANTONIO AMAYA CARRASCAL, para que para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 20 de Mayo de 2019 y estar a derecho en el proceso en la forma legal advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

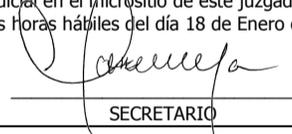
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019-00791 00
 DEMANDANTE: YUDI MARIA IBAÑEZ RINCON
 DEMANDADA: ANGELICA PATRICIA GUETE PAREJA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

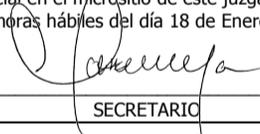
Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial de fecha 16 de Octubre de 2020, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.

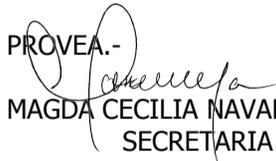

 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE.
 Rad. 544984053002 2020-00197 00
 DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISERVIR
 DEMANDADOS: JESUS EVELIO MONTAGUT PICON
 ZOILA ROSA PICON RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandado.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo solicitado por el demandado JESUS EVELIO MONTAGUTH PICON en memorial de fecha 18 de Noviembre de 2020, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Agosto de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

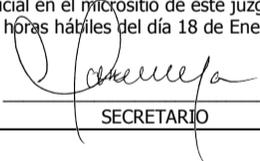
Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

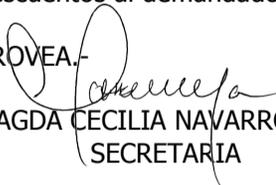
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO
 Rad. 544984053002 2020 00175 00
 DEMANDANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
 DEMANDADO: ORLANDO BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante. Aclaro que existen por descuentos al demandado ORLANDO BECERRA, la suma de 1.788.342.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como docente devenga el demandado ORLANDO BECERRA, adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Cesar. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a ésta última, de la cantidad de \$ 1.537.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$ 251.342,00 hágasele entrega al señor demandando ORLANDO BECERRA o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado ORLANDO BECERRA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

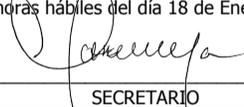
SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
 Rad. 544984053002 2020-00196 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADO: YEISO FABIAN AREVALO AREVALO Y RICCHAR AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada RICCHAR AREVALO.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado por el demandado RICCHAR AREVALO GUERRERO, en memorial presentado, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Agosto de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR y a cargo de RICCHAR AREVALO GUERRERO, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

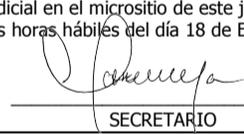
Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

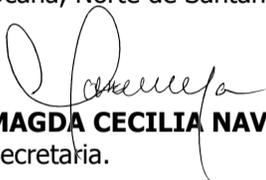
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LIQUIDACION DE COSTAS
 Rad. 544984053002 2019-01037 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ALEXANDER GAMERO PAEZ
 YEIMY KATHERINE ASCANIO GALEANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 15 de enero de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
 Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$913.259,69=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$913.259,69=

SON: NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 69/100 MONEDA CORRIENTE.

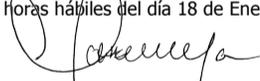
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.

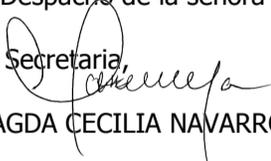

 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RENUNCIA PODER APODERADA DTE.
 Rad. 544984053002 2019-00313- 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 DEMANDADO: ALCIRA ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado e informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Quince de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el Art., 76 CGP, aceptar la renuncia de poder presentada por la señora apoderada demandante dentro del proceso de la referencia.

Comoquiera que la entidad demandante se encuentra enterada de la presente decisión pues así obra en los memoriales adjuntos a la presente petición, el Despacho se abstiene en comunicar lo aquí ordenado y se les advierte que deberán asignar un nuevo apoderado si a bien lo considera pues el proceso por ser de mínima cuantía, no requiere de Abogado sin embargo en aras de garantizarle sus derechos a la parte demandante, este Despacho toma las medidas pertinentes para ello. Désele el término de (10) días contados a partir del recibo del oficio informativo para que asigne o no Abogado y se continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

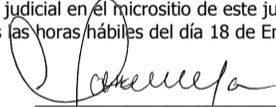


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Enero de 2021.


 SECRETARIO